

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez las diligencias de notificación efectuadas conforme al Decreto 806 de 2020 por parte del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a las entidades demandadas y las respectivas contestaciones.

De conformidad con el decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Envío mensaje de datos: 9 de febrero de 2022.

Dos (2) días: 10 y 11 de febrero de 2022.

Fecha de notificación: 14 de febrero de 2022.

Término para contestar: 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de marzo de 2022.

Fecha de presentación del escrito de contestación: 7 de marzo de 2022; escrito mediante el cual el vocero judicial de la sociedad demandada contestó el libelo formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.

Envío mensaje de datos: 9 de febrero de 2022.

Dos (2) días: 10 y 11 de febrero de 2022.

Fecha de notificación: 14 de febrero de 2022.

Término para contestar: 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de marzo de 2022.

Fecha de presentación del escrito de contestación: 9 de marzo de 2022; escrito mediante el cual la vocera judicial de la sociedad demandada contestó el libelo formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Así mismo, presentó llamamiento en garantía en escrito aparte.

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco de abril (5) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandantes: **FANNY ARBELÁEZ DE GIRALDO
CLAUDIA FÁTIMA GIRALDO ARBELÁEZ
BEATRIZ CLEMENCIA GIRALDO ARBELÁEZ
JUAN CARLOS GIRALDO ARBELÁEZ
SHAROM DANIELA BROMBERG GIRALDO**

DEMANDADOS: **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00202-00

Sustanciación No. 271

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá lo siguiente:

-Toda vez que las diligencias de notificación se realizaron en legal forma, se tendrán notificados personalmente a la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** del contenido del auto admisorio. Asimismo, se tendrá por contestada oportunamente el libelo por parte de la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.** y se reconocerá personería para actuar a su apoderada judicial.

-De otro lado, en aplicación de los artículos 96, 11 y 12 del Código General del Proceso se inadmitirá la contestación presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con el fin de que proceda a aportar el poder conferido a su apoderado judicial para representar sus intereses dentro del presente asunto (inc. 2 num. 5 art. 96 CGP).

-Se ordenará abrir cuaderno separado para el trámite del llamamiento en garantía formulado por la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**

-Cabe advertir que no se le dará trámite a la objeción al juramento estimatorio realizada por la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**, pues conforme al artículo 206 del Código General del Proceso únicamente se considerará el reproche que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación de los perjuicios de índole

patrimonial; no obstante, en la presentada por la aludida entidad no se encuentra satisfecha dicha exigencia.

-Finalmente, se advertirá que las excepciones de mérito formuladas en tiempo, se correrá traslado a la parte actora una vez se resuelva lo pertinente en cuanto a la contestación de la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y al llamamiento en garantía aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificados personalmente a la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** del contenido del auto admisorio.

SEGUNDO: TENER por contestada de manera oportuna la demanda descrita en la referencia por parte de la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Johana Andrea Hurtado Álvarez, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**, en los términos del poder conferido para ello.

CUARTO: INADMITIR la contestación allegada por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto; y en consecuencia, se le concede a este última el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar los defectos anotados.

QUINTO: Tramitar en cuaderno separado el trámite del llamamiento en garantía formulado por la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**

SEXTO: No tramitar la objeción al juramento estimatorio realizada por la **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las excepciones de mérito formuladas en tiempo, se correrá traslado a la parte actora una vez se resuelva lo pertinente en cuanto a la contestación de la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y al llamamiento en garantía aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81578a3e2c59b158e65d78db50df1f81d2a4478ed49e3a37f7e23bd315ba1e36

Documento generado en 05/04/2022 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>